

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020  
Y 227/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS,  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Sonia Catalina Álvarez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	<b>016836 y 017927</b>
Copia certificada del oficio IEPC.SE.623.2022 remitido en sobre cerrado por el Congreso del Estado de Chiapas.	<b>016914</b>

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y en atención al primer escrito del referido órgano legislativo, **se le tiene dando cumplimiento** al requerimiento decretado mediante auto de ocho de septiembre del año en curso, al informar, entre otras manifestaciones, que el proceso local ordinario de dos mil veintiuno no ha concluido, pues existe una resolución relacionada con el mismo, la cual se emitió el veintiocho de julio del presente año por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el juicio SX-JRC-70/2022, a través de la cual se ordena al Poder Legislativo del Estado de Chiapas y al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de ese Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para llevar a cabo elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

Por otro lado, visto el diverso escrito y anexo remitido por la mencionada Presidenta, mediante el cual informa que el uno de junio del año en curso se emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el doce de octubre de la presente anualidad, el cuál adjunta en copia simple<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que adjunta para tales efectos y de conformidad con la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**

Artículo 23.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: [...]

<sup>2</sup> Visible en la siguiente liga electrónica <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020  
Y 227/2020**

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, 60, párrafo segundo<sup>4</sup>, y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se requiere al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que dentro del plazo de diez días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe de forma concreta cuál es la fecha real y exacta en la que concluyó el proceso electoral ordinario local de dos mil veintiuno en el Estado de Chiapas, debiendo remitir en copia certificada la declaratoria de conclusión del referido proceso, además, señale y describa cuál fue el impacto causado en el referido proceso, con la emisión y cumplimiento de la sentencia de veintiocho de julio de dos mil veintidós por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el juicio SX-JRC-70/2022, es decir, si este procedimiento impedía la declaratoria de conclusión del citado proceso electoral ordinario local de dos mil veintiuno al encontrarse pendiente de resolución**, adjuntando las constancias certificadas con las que acredite su dicho.

Todo lo anterior, **bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso**, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, se tiene al Legislativo local designando **autorizados y delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, y 11, párrafos primero y segundo<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por último, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada que remite el Poder Legislativo local de referencia, de la cual se toma conocimiento.

<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Federal

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup>Artículo 60. [...].

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup>Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...].

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020  
Y 227/2020**

Con fundamento en el artículo 287<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta **fórmese el Tomo IV del cuaderno principal.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos de los artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup> y 9<sup>15</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio en su residencia oficial al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>17</sup> y 5<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de URGENTE, la diligencia de notificación por oficio al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número**

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>17</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>19</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>20</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020  
Y 227/2020**

**1180/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020**, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>21</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

